

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 14/2019**

**A :** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

**DE :** SEBASTIÁN TAPIA CAMUS  
FISCAL INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-047-2018  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**MAT. :** Informa no renovación de medidas provisionales que indica.

**FECHA :** 15 de enero de 2019

---

Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-047-2018, de 31 de mayo de 2018, se formuló cargos contra Centro Deportivo Península – Iquique por la obtención, con fecha 16 de febrero de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregida Nocturna de **63 dB(A)**, medido en el receptor sensible ubicado en Zona II, hecho que constituye infracción conforme a lo establecido en el artículo 35, letra h) de la LO-SMA.

Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2018, Karen Medina Gaete en representación del denunciante, don Arturo Zúñiga Díaz, ingresó presentación mediante la cual solicitó la adopción de medidas provisionales. Luego, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-047-2018, de fecha 31 de julio de 2018, y conforme a lo establecido en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia del Medio Ambiente ordenó la realización de una diligencia consistente en una nueva medición sonora e incorporar al procedimiento sancionatorio la documentación acompañada. Así, con fecha 4 de agosto de 2018, se llevó a cabo la diligencia de medición de ruidos decretada, con la presencia de un funcionario de esta Superintendencia, levantándose acta de inspección ambiental que da cuenta de las condiciones en las que se efectuó. Finalmente, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-047-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, se resolvió el traslado efectuado en base a los argumentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos 11° al 20° del referido acto administrativo, determinando la necesidad de solicitar al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de medidas provisionales.

Con fecha 14 de noviembre de 2018, y previa autorización del Ilustre Primer Tribunal Ambiental – en causa Rol S-11-2018 - esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N° 1453/2018, procedió a ordenar las medidas provisionales procedimentales de la letra a), d) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, a efectos de evitar que la actividad desarrollada por dicha empresa continuara generando un riesgo a la salud de la población y al medio ambiente. Dichas medidas fueron sustanciadas en la carpeta de Medidas Provisionales, bajo el Rol MP-026-2018, siendo notificadas personalmente con fecha 15 de noviembre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 46 de la Ley N° 19.880

Las medidas provisionales fueron decretadas con una vigencia máxima de 30 días hábiles desde su notificación, y consisten en:

- a) La detención parcial de funcionamiento, entre las 21:00 horas y las 07:00 horas, de las canchas de fútbol que se ubican en las dependencias de Centro Deportivo Península-Iquique, por un plazo de 30 días corridos, a partir de la fecha de su notificación.
- b) La implementación de barreras acústicas en todo el perímetro de las canchas de fútbol, de una materialidad que acredite controlar las emisiones de ruido en razón a la excedencia medida, las cuales deberán complementar la pandereta de hormigón existente como división del inmueble. La ejecución de estas medidas debe realizarse en el plazo máximo de 20 días corridos, a partir de la fecha de su notificación.
- c) La realización de un estudio de impacto acústico, de modo de verificar la efectividad de las medidas de control de emisiones de ruidos y apantallamiento ya ejecutadas.

A la fecha, la empresa ha reportado el cumplimiento de las medidas provisionales, presentando -con la periodicidad decretada- informes con los registros fotográficos y audiovisuales que acreditan la ejecución de las medidas, los cuales fueron entregados a esta Superintendencia con fecha 19, 22, 26 y 29 noviembre, y 3, 7, 11 y 18 de diciembre de 2018. A su vez, se efectuaron inspecciones durante los días 30 de noviembre, 7 y 12 de diciembre de 2018, además de una actividad de medición de ruido con fecha 22 diciembre de 2018. El análisis de estos antecedentes se encuentra contenido en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2018-947-I-NE-IA**, el que da cuenta de la implementación y ejecución de las medidas ordenadas, además, de verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. Así, es posible advertir que la hipótesis de riesgo que sirvió de base para la dictación de la medida provisional ha cesado.

En razón de lo anterior, este Fiscal Instructor es de la opinión de no renovar las medidas provisionales decretadas mediante Resolución Exenta N° 1453/2018, sin perjuicio de lo que pueda constatar eventualmente esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades, en futuras fiscalizaciones, y que obligue a adoptar nuevamente medidas similares a las decretadas, u otras tendientes a garantizar los bienes jurídicos protegidos por la normativa ambiental.

**Sebastián Tapia Camus**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AEG

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Emanuel Ibarra Soto, Fiscalía.
- Tamara González, jefa Oficina Regional SMA Tarapacá